PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL-HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JESUS MARIA BUITRAGO
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00284-00

CONSTANCIA; *Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva, sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00284-00

Conforme lo deja ver el expediente la sociedad BANCO DE BOGOTÁ, demanda al señor JESUS MARIA BUITRAGO con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los PAGARÈS identificados con los números 258807759 y 13835291 del 14 de julio de 2015 y 29 de junio de 2022 por ($142.728.312 y $3.067.946), respectivamente, lo anterior junto a una garantía real que reposa en un instrumento notarial.

Revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 468 del Código General del Proceso se advierte que la presente demanda no los reúne a cabalidad, veamos;

1. *No se aporta como anexo un certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos* ***reciente****, conforme lo exige el ordenamiento procesal: "ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA* ***EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL****. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas: (…) A la demanda se acompañará (…) un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten (…)****. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (…)"***

2. *Teniendo en cuenta lo que conste en los folios inmobiliarios recientemente expedidos, deberá el demandante, previa revisión de cada una de sus anotaciones, y si hay ello hubiere lugar, dar aplicación a lo dispuesto en el inciso final del numeral 1° del artículo 468 ibídem, en el sentido de informar* ***"bajo juramento, si en aquel ha sido citado (…) y de haberlo sido, la fecha de la notificación."***

Así entonces y de conformidad con el 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, planteada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ contra el señor JESUS MARIA BUITRAGO.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 083 del 09 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6346d7044c7d4cbcd8b4641ebfd98522590072e837c3eaf7c031d88997eef60**
Documento generado en 08/11/2022 10:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica